

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que revisado el auto que decreto la cautela pedida con la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por la señora NAIRYN PAOLA SILVA CANTILLO en representación de la menor L.H.G.S. contra el señor MAXIMILIANO GONZALEZ IGUARAN existe un error meramente aritmético respecto del nombre y número de identificación del ejecutado. Sírvase proveer

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – CAUDERNO DE MEDIDA
PROVIDENCIA	AUTO CORRIGE
DEMANDANTE	NAIRYN PAOLA SILVA CANTILLO en representación de la menor L.H.G.S.
DEMANDADO	MAXIMILIANO GONZALEZ IGUARAN
RADICACIÓN	444303184001-2022-00031-00

Revisada la providencia proferida dentro del presente juicio ejecutivo en fecha 23 de marzo de 2022, en la que se decretó la medida cautelar de embargo pedida en la demanda génesis, se otea que tanto el nombre y número de identificación del ejecutado fueron digitados erróneamente, por esta razón, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P se ordenará su corrección, el cual quedará para todos los efectos legales así:

“El embargo y retención del 25% de los dineros que, por concepto de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales, reciba el demandado señor MAXIMILIANO GONZALEZ IGUARAN, identificado con C.C. No. 1.122.838.943, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional. Líbrese la respectiva comunicación.”.

Por secretaria líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez